



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general
14 de enero de 2015
Español
Original: inglés

21° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

13 a 24 de julio de 2014

Enmiendas propuestas a las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos de exploración efectivos y directos

Nota de la secretaría

Antecedentes

1. En 2009 la Comisión Jurídica y Técnica decidió publicar, en el documento ISBA/15/LTC/7, recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos de exploración efectivos y directos conforme a lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona¹. En sus períodos de sesiones de 2014, la Comisión observó que las recomendaciones de 2009 habían quedado obsoletas porque se habían publicado antes de la aprobación del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos² y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona³ y de la entrada en vigor de contratos para la exploración de esos recursos. Por lo tanto, la Comisión decidió que debía examinar las recomendaciones de 2009 en su siguiente período de sesiones, que se celebraría en 2015. También pidió a la secretaría que preparara una propuesta de revisión del documento de 2009.

2. En el anexo del presente documento figura una propuesta de revisión de las recomendaciones formuladas en 2009. Las enmiendas propuestas se indican en negrita si bien no se proponen cambios de fondo, las recomendaciones se han ajustado para que sean aplicables por igual a los contratos de los tres tipos de recursos minerales. A este respecto, la Comisión recordará que las disposiciones

¹ ISBA/19/C/17, anexo, modificado por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en las decisiones ISBA/19/A/12 e ISBA/20/A/9.

² ISBA/16/A/12/Rev.1, modificado por la Asamblea en sus decisiones ISBA/19/A/12 e ISBA/20/A/10.

³ ISBA/18/A/11, modificado por la Asamblea en su decisión ISBA/19/A/12.



aplicables sobre la presentación de informes financieros son idénticas en las disposiciones pertinentes de cada uno de los tres reglamentos establecidos por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Recomendación

3. Se invita a la Comisión a que examine las recomendaciones revisadas que figuran en el anexo del presente documento, con miras a publicar un conjunto revisado de recomendaciones en 2015.

Anexo

Recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración conforme a los dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona

La Comisión Jurídica y Técnica, actuando de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el artículo 41 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona y el artículo 41 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona, formula las siguientes recomendaciones para orientación de los contratistas.

I. Introducción

1. El objeto de las presentes recomendaciones es ofrecer orientación a los contratistas en relación con las siguientes cuestiones:

- a) Los libros, cuentas y registros financieros que deberán llevar con arreglo a la cláusula 9 del anexo 4 del Reglamento;
- b) La determinación de los principios contables internacionalmente aceptados;
- c) La presentación de información financiera en el informe anual que deberán presentar en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento;
- d) La definición de los gastos de exploración efectivos y directos a los que se hace referencia en el apartado c) de la cláusula 10.2 del anexo 4 del Reglamento;
- e) La forma de certificar los gastos de exploración efectivos y directos.

2. En las presentes recomendaciones orientativas, las alusiones al “Reglamento” son referencias colectivas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona. Las alusiones a las “cláusulas uniformes” se refieren a las cláusulas uniformes pertinentes del contrato concreto en cuestión.

3. A menos que se indique lo contrario, los términos y las frases definidos en el Reglamento tienen el mismo significado en las presentes recomendaciones.

4. El requisito de presentar informes financieros detallados cumple un doble objetivo. Por una parte, es reflejo del deber de diligencia debida, que se incluye habitualmente en los contratos de exploración y explotación minera como medio para cuantificar de manera objetiva el cumplimiento por parte del contratista de su

plan de trabajo. A este respecto, como parte del procedimiento para solicitar la aprobación de un plan de trabajo de exploración, los contratistas deben incluir un programa de actividades para un período de cinco años y un plan de gastos anuales previstos en relación con dicho programa. De acuerdo con las cláusulas uniformes (anexo 4, cláusula 4.2), cada año de vigencia del contrato los contratistas deben realizar gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa de actividades o en una modificación del programa introducida de común acuerdo. De este modo, el informe financiero anual es el único medio con que cuenta la Autoridad para verificar objetivamente el cumplimiento por los contratistas de estas disposiciones.

5. El segundo motivo para exigir la presentación de información financiera puede traducirse en un beneficio directo para el contratista. Es práctica habitual en la industria minera permitir que ciertos componentes de los gastos que lleva aparejados la puesta en marcha de una explotación puedan deducirse de los futuros ingresos obtenidos una vez iniciada la fase de producción. En lo que a las actividades mineras en los fondos marinos se refiere, en el artículo 13 del anexo III de la Convención se incluyeron disposiciones específicas relativas a la definición de los “gastos de inversión” y su recuperación en determinadas circunstancias. En virtud del Acuerdo de 1994 relativo a la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, estas disposiciones quedaron sin efecto. Sin embargo, en el apartado c) de la cláusula 10.2 del anexo 4 del Reglamento se prevé la posibilidad de que la Autoridad, llegado el momento, permita recuperar algunos componentes de los gastos de inversión, al establecer que el contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos previos al comienzo de la producción comercial. En esos casos, es especialmente importante contar con algún mecanismo para verificar objetivamente el monto de los gastos, su relación con el programa de actividades y si se trata de gastos de exploración efectivos y directos.

II. Libros, cuentas y registros financieros

6. En la cláusula 9 del anexo 4 del Reglamento se establece que cada contratista habrá de llevar “un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos”. A los fines del Reglamento, la Comisión recomienda que los contratistas adopten y apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, en particular la norma 6, relativa a la presentación de información financiera acerca de los gastos asociados con la exploración y la evaluación de recursos minerales. Además, a fin de garantizar la comparación con los estados financieros de ejercicios anteriores de un mismo contratista, y con los de otros contratistas, todos los estados financieros, incluido el que se debe acompañar al informe anual que se ha de presentar atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento, deben respetar un formato compatible con la norma internacional de contabilidad 1.

III. Presentación de información financiera

7. En la cláusula 9 del anexo 4 del Reglamento se establece también que “en esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos de exploración efectivos y directos y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos”. Por consiguiente, los contratistas deberían proporcionar información que permita identificar y explicar los importes declarados en los estados financieros que procedan de la exploración y la evaluación de recursos minerales. A este fin, se recomienda que los contratistas indiquen las políticas contables que aplican a los gastos de exploración y evaluación, incluido el reconocimiento de los activos para exploración y evaluación. Los contratistas también deberían declarar el importe de los activos, los pasivos, los ingresos y los gastos, y de las corrientes de efectivo de las actividades operacionales y de inversión, procedentes de la exploración y la evaluación de recursos minerales.

8. Los estados financieros deberían abarcar el mismo período que el período sobre el que se informa, que por lo general debería corresponder a un año civil. Cuando ello no sea posible, por ejemplo, porque el país en que se encuentre tenga un ejercicio económico diferente, el contratista debería indicar el año contable y, en la medida de lo posible, proporcionar un resumen de gastos prorrateado que coincida con el ejercicio sobre el que se informa.

9. El estado financiero debería ajustarse al programa de actividades propuesto, incluido el plan de gastos anuales previstos, que figura en el anexo 2 del contrato, para el mismo período de tiempo. Se debería señalar y explicar claramente toda desviación del programa de actividades propuesto y el plan de gastos anuales previstos. Ello debería hacerse mediante una modificación oficial del programa propuesto, previamente acordada por las partes.

10. Cuando una actividad de exploración exceda los límites de un año contable, los gastos declarados deberían estar relacionados exclusivamente con las actividades realizadas durante el año contable pertinente. Dichos gastos deberían distinguirse claramente de los asociados con actividades de exploración pasadas, previas o futuras.

11. También se debería indicar si no ha habido gasto alguno.

IV. Gastos de exploración efectivos y directos

12. De conformidad con el Reglamento, los gastos declarados deberían referirse exclusivamente a los gastos efectivos y directos de la exploración. No todos los gastos efectuados durante un período sobre el que se informe pueden considerarse como un gasto de exploración efectivo y directo. En general, se considera que los gastos efectivos y directos de la exploración son los necesarios para realizar las actividades de exploración **del recurso concreto pertinente al contrato** dentro del ejercicio económico en cuestión y de acuerdo con el programa de actividades establecido en el contrato de exploración. Dichos gastos deberían presentarse debidamente desglosados en la declaración de gastos.

13. De conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 1 del Reglamento, por exploración se entiende la búsqueda de yacimientos en la Zona, su análisis, **la utilización** y el ensayo de los sistemas y el equipo **de extracción**, las instalaciones

de procesamiento y los sistemas de transporte, y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación. En consecuencia, puede concluirse que los gastos directamente asociados con la exploración deben ser los comprendidos en la lista de actividades que definen el concepto de exploración. En la norma 6 de las normas internacionales de contabilidad también se proporciona una lista no exhaustiva de ejemplos de desembolsos que podrían incluirse en la valoración inicial de los activos para exploración y evaluación. Para que se consideren gastos directos, los gastos deben haberse realizado directamente en relación con la exploración efectuada de conformidad con el programa de trabajo que figure en el contrato. En el anexo se incluye un formato recomendado para la declaración de gastos de exploración efectivos y directos.

14. Los gastos declarados también han de referirse a desembolsos reales, es decir, deben haberse realizado efectivamente y no ser meramente teóricos, estimados o proyectados. Desde un punto de vista temporal, los gastos efectivos deben haberse realizado durante el ejercicio sobre el que se informe. En consecuencia, quedan excluidos los relativos a actividades de exploración pasadas o futuras. Los gastos efectivos pueden diferir de los proyectados, pero los motivos de las variaciones deben explicarse en el informe.

V. Certificación de los estados financieros

15. Uno de los requisitos que figuran en las cláusulas uniformes de los contratos de exploración es que los estados financieros en que se declaran los gastos de exploración efectivos y directos efectuados por el contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable han de ser certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada o, cuando el contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinador.

16. A fin de evitar confusión en la aplicación de estos requisitos, cuando el contratista sea un Estado o una empresa estatal se debe indicar en el informe anual qué entidad del Estado patrocinador es competente para certificar los estados financieros.

17. La fecha de expedición de la certificación debería ser la misma que la de otros componentes de los informes anuales, es decir, igual o anterior al 31 de marzo. Cuando ello no sea posible, por ejemplo, cuando la autoridad certificadora aplique un ejercicio económico diferente, el contratista debería indicar la fecha provisional de presentación en el informe anual. Una vez que el certificado esté disponible, el contratista debería presentarlo sin demora al Secretario General.

Anexo

Formato recomendado para la declaración de gastos de exploración efectivos y directos

1. Se deben comunicar los gastos realizados con cargo a las siguientes partidas:
 - Evaluación de recursos

-
- Investigación y análisis, incluidas las investigaciones sobre el terreno
 - Equipo e instrumentos
 - Programa de vigilancia del medio ambiente
 - Investigación y análisis, incluidas las investigaciones sobre el terreno
 - Equipo e instrumentos
 - Desarrollo de tecnología minera
 - Investigación y análisis, incluidas las investigaciones sobre el terreno
 - Equipo e instrumentos
 - Desarrollo de procesos metalúrgicos
 - Investigación y análisis, incluidas las investigaciones sobre el terreno
 - Equipo e instrumentos
 - Otras actividades
 - Cualquier otro gasto de exploración efectivo y directo que no abarquen las partidas anteriores, pero que forme parte del programa de actividades de conformidad con el contrato.
2. Cuando un gasto pueda atribuirse a diversas actividades, solo se debe incluir en una partida a fin de evitar duplicaciones.
3. Los gastos comunicados en cada partida deben, en la medida de lo posible, desglosarse en: a) gastos operacionales; b) gastos de equipo; c) gastos de personal; y d) gastos generales. Si se hizo un crucero de exploración, se debe especificar la cuantía diaria efectiva del tiempo de buque y la cuantía diaria de todo equipo de gran tamaño utilizado durante el crucero.
4. Se desglosarán en el informe los gastos de capital en un solo artículo que superen los 100.000 dólares en un año.
-